



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

30p. 2862

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 01/11, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN DE LA FISCALIA DE ESTADO ANTE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL IPAUSS", el que se iniciara luego de la presentación realizada por el Señor Ciro Rubén Scandrolí, con fecha 13 de enero de 2011 (fs.1/5), a través de la cual solicita la intervención de este organismo de control con el objeto que *"declare la nulidad absoluta de la Resolución de Directorio IPAUSS N° 014/2011 de fecha 06/01/2011"*.

Posteriormente, (fs. 6) se han agregado a las presentes actuaciones, en atención a la identidad de objeto y sentido de la petición con el asunto aquí investigado, las denuncias y documentación a ellas adjuntadas, correspondientes a la Sra. Verónica Tejeda (7/11 fs.), Sra. Teresa Lorena Crintini (12/16 fs.), Sra. Norma Hernandez (17/20 fs.), Sra. Sandra Ruth Dahas (21/3 fs.), Sra. Mónica Schulz (24/7 fs.), Sra. María Biondivi (28/31 fs.), Sra. Ruth Gomez Navarro ( fs.32/5), Sr. Carlos Felipe Vilte, (36/9 fs.), Sr. Rodrigo Nicolás Samuel (40/3fs.), Sra. Marta Marina Morales (44/7 fs.), Sr. Lucas Schiappapietra (48/50 fs.), Sr. Hiram Armando Ruiz (51/4 fs.), Sr. Diego Ignacio Defrancisco (55/8 fs.), Sra. Laura Elisa Torelli (59/62 fs.), Sr. Jorge Perez Perez (63/6 fs.).

Más adelante (fs. 67), se hace presente en este organismo la Sra. Mónica Mamani, y hace entrega de cinco escritos supuestamente rubricados por los Sres. Osvaldo Janco, Gonzalo Muñoz, Natalia Lorena Rojas, Matías Sebastián Ferreyra y Claudia Bellani (fs. 68/95), las que, atento la conexidad con la investigación son incorporados a estas actuaciones (fs. 96).

Estos últimos, invocando su carácter de personal adscripto al IPAUSS, habiendo tomado conocimiento de la presentación que le diera origen a estas actuaciones, proponen (fs. 68, 72, 76, 80, 84, 88, 92) *"... manifestar unas serie de consideraciones de hecho y de derecho a los efectos de que las mismas sean objeto de consideración..."* por parte del suscripto.

Enunciado entonces el objeto perseguido por el denunciante en su presentación, es dable señalar que tras la recepción

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Ecc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

de su escrito se efectuó requerimiento al Señor Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, mediante la Nota F.E. N° 27/11 de fs. 97, el que fue respondido por el Señor Presidente del IPAUSS a través de la NOTA N° 079/2011.- Dir. SECRETARÍA GENERAL. I.P.A.U.S.S.(fs. 383), y documentación a ella adunada (fs. 375/82). Asimismo, mediante la Nota F.E. N° 28/11 (fs. 98) se solicitó información al Señor Ministro de Trabajo de la Provincia, la que fuera brindada mediante INFORME D.G.A.J.y J. N° 01/11 (fs. 374) y la documentación a él glosada (fs.99/373)

Reseñadas las acciones desarrolladas desde este organismo de control, y a raíz de la información y documentación colectadas en el marco de las presentes actuaciones, es que me encuentro en condiciones de expedirme en las mismas, para lo cual paso seguidamente a efectuar el pertinente análisis y posterior conclusión.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, es preciso manifestar primariamente que no es competencia del suscripto declarar la nulidad, absoluta o relativa, de los actos administrativos emitidos por la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado (conf. ley provincial N° 3, art. 1), máxime cuando, como en el caso, el acto administrativo al que me referiré más adelante, se limita a impartir instrucciones a la presidencia para que active ciertos mecanismos.

No obstante ello, y en atención a que el contenido de los considerandos de la resolución citada podría dar lugar a situaciones contrarias al bloque de legalidad, me expediré sobre las cuestiones planteadas.

Realizada la aclaración precedente, debo también señalar que, en virtud de la falta de precisión del articulado de la resolución N° 14/2011 del Directorio del IPAUSS, a la que me remito en honor a la brevedad (véase fs. 4), es necesario atender a los considerandos de aquella de los cuales surgiría que el objeto de la misma es *"...la transferencia en forma definitiva al IPAUSS del personal adscripto"* fundado ello en *"... la necesidad imperiosa de personal para cubrir la prestación de los servicio que brinda la Entidad..."* implicando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

éste, según lo sostienen los directivos que votaron por la afirmativa "... el mecanismo más conveniente para garantizar el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa que desarrolla el IPAUSS sin resentimiento del servicio..." (fs. 3, 3º párrafo).

Prosiguen los directores exponiendo los motivos que entienden fundamentarían la medida que buscan adoptar.

Corresponde, antes de continuar, especificar que en las presentes actuaciones me circunscribiré a considerar si el directorio del Instituto Autárquico cuenta con facultades suficientes para solicitar el pase de las vacantes de la Administración Central al ente, y con ello el ingreso a planta permanente del organismo de los agentes adscriptos, como así también si, en virtud de los capítulos homologados del Convenio Colectivo por parte del Ministerio de Trabajo, debe cumplirse con el referido convenio y todos los ingresos deben adecuarse a la normativa colectiva vigente, lo que implica el llamado a concurso.

Al respecto, en las presentaciones realizadas ante este organismo de control por aquellos que invocan su condición de personal adscripto, sostienen que lo buscado por la resolución N°14/2001 no configura un ingreso a planta, sino sólo un "*simple traslado o reubicación (cambio de lugar de trabajo y funciones...)*" (fs. 69, 2º párrafo).

En ese sentido invocan fundamentos que no pueden ser aplicados para el análisis del presente, puesto que se originan en normativa no aplicable a la situación bajo estudio.

Es oportuno entonces pasar a analizar la primera de las respuestas recibidas, que fue la obtenida desde el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Dicho Ministerio remite copia certificada del Expte. N° 1155 – 2008, de fecha de inicio 11 de diciembre de 2008, caratulado "*s/apertura de paritarias*" (fs. 99). Del estudio del mismo se desprende que: el 18 de junio de 2009 las partes acuerdan aprobar el Capítulo I (fs. 246), el que es incorporado (fs.247/8); el 27 de agosto de 2009 se aprueba el Capítulo II, del art. 9 al 17 inclusive (fs. 257/8).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Allí específicamente se acuerda la naturaleza de la relación laboral, definiendo al personal permanente y no permanente.

El art. 12 consigna: *"el personal incorporado en planta transitoria será con designación a término. Deberá cumplir con los requisitos de ingreso, y no estar incurso en los impedimentos para el ingreso establecidos en el presente CCT, carece de estabilidad y su designación podrá ser cancelada en cualquier momento."*

A mayor abundamiento, el art. 14 expresa: *"el personal de planta transitoria será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter excepcional, transitorio o estacional que resulten necesarias para complementar las competencias propias del ente"*.

Y por último, el art. 17 condiciona: *"Las condiciones de ingreso se regirán por lo reglamentado en el presente CCT. La designación se efectuará previo concurso de antecedentes"*.

Posteriormente el 2 de septiembre de 2009 (fs. 268) se acuerda una modificación del art. 11, que queda redactado de la siguiente forma: *"El régimen de personal no permanente, comprende al personal incorporado en planta transitoria, personal de gabinete y adscripto"*. Se acuerda aprobar también los arts. 18 al 27 (fs. 263).

El 2 de octubre de 2009, los miembros negociadores acuerdan el Capítulo 3 (fs. 269/72).

El 20 de octubre de 2009, (fs. 273), las partes acuerdan el Capítulo IV (fs. 274/5), mediante el cual, en el art. 34 se determina que el ingreso como trabajador bajo relación de dependencia del IPAUSS será exclusivamente por concurso.

A fs. 277 se encuentra incorporada la Resolución Sub T.N. N° 163/09, de fecha 2 de noviembre de 2009, mediante la cual se procede a HOMOLOGAR los Capítulos I, II, III y IV del Convenio Colectivo.

A continuación, a fs. 285, en el Acta de fecha 10 de noviembre de 2009, se aprueban los capítulos V y VI (fs. 286/8).

Posteriormente, el 12 de febrero de 2010 (fs.304) se acuerda la rectificación de diversos artículos del Convenio Colectivo. A fs. 307/8, se encuentra glosada el acta de fecha 9 de noviembre mediante la



**ES COPIA FIEL**

*[Handwritten Signature]*

**ERIO LEONARDO PEREZ**  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

cual se acuerda la redacción del capítulo VIII, correspondiente al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

A fs. 309 obra glosada el acta de fecha 4 de diciembre de 2009, en la cual queda constancia que se ha acordado la redacción de los capítulos VII y VIII, excluido el art. 111. (fs. 310/29).

El 7 de mayo de 2010, mediante Resolución Sub. T.N° 49/10 se procede a homologar los capítulos V, VI, VII y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social. (fs. 368).

Todo lo expuesto encuentra correlato con lo sostenido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Judiciales del Ministerio de Trabajo, quien en el Informe D.G.A.J. y J. N° 01/11, afirma que ocho capítulos del Convenio Colectivo han sido homologados por las Resoluciones Sub T.N° 139/09 y 049/10 (fs. 374, 2° párrafo).

También la autoridad de aplicación sostiene que esa homologación se produce en virtud "*(d)el análisis normativo de compatibilidad previa, y no viéndose vulnerado derecho alguno de los trabajadores comprendidos en el mismo...*" y en virtud de la homologación los capítulos referidos se encuentran vigentes, "*... siendo los mismos plenamente exigibles y obligatorios para las partes*" (fs. 374, último párrafo).

La respuesta brindada desde el Ministerio de Trabajo de la Provincia debe ser integrada con la acercada desde el propio organismo autárquico.

Si bien en la Nota N° 079/2011 (fs.383) el Sr. Presidente se limita a informar que ha remitido la resolución IPAUSS N° 14/2011 a la Sra. Gobernadora, adjuntando la nota N° 003/2011 Dir. SECRETARIA GENERAL IPAUSS, de fecha 7 de enero de 2011 (fs. 382), y anoticia al suscripto que la Nota F.E: N° 27/11 fue girada al servicio jurídico del organismo, son trascendentes los argumentos vertidos en el Dictamen Dirección Asuntos Jurídicos N° 36/2011 (fs. 375/81).

De la lectura del mismo surge que lo buscado con el dictado de la resolución en crisis, es utilizar "*... un procedimiento a*

ES CO  
ERIG LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*través del cual se proyecta el ingreso a planta permanente del IPAUSS de un número no determinado, pero fácilmente determinable, de agentes de la Administración Central sin que a su respecto se cumplan con las condiciones de ingreso estipuladas en el Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.*" (fs. 377, 2° párrafo).

El letrado interviniente destaca lo ya expresado en cuanto a la homologación y la vigencia de los capítulos I al IV del Convenio Colectivo, de lo que se infiere la obligatoriedad de la normativa referida a las condiciones de ingreso al IPAUSS.

Agrega además un nuevo fundamento que robustece la postura referida a la vigencia de los capítulos homologados por la autoridad de aplicación. Describe así que el 3 de marzo de 2010 en el Boletín Oficial de la Provincia N° 2689 se procedió a publicar la Resolución Sub. T.N° 163/09, homologatoria de los capítulos I al IV; y que en virtud de lo acordado en el artículo 3 del Convenio Colectivo (véase fs. 247) lo tornan vigentes.

Desde este organismo se añade que la Resolución Sub. T.N° 49/10, que homologa los capítulos V al VIII, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 2742 de fecha 16 de julio de 2010, aun cuando en ambos B.O.P. sólo están publicadas las resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo, no las cláusulas del convenio.

A riesgo de ser sobreabundante debo resaltar que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, desde el 3 de marzo de 2010 tienen vigencia los capítulos I al IV del Convenio Colectivo; y desde el 16 de julio de 2010 los capítulos V al VIII, circunstancia ésta que no puede ser desconocida ni ignorada por el Directorio del IPAUSS.

Tampoco puede ser desconocida por ellos la postura mantenida por el Servicio Jurídico del Instituto referida a las condiciones de los adscriptos, y la imperatividad respecto de ellos, de la aplicación de las normas acordadas. En efecto, la posición reseñada ya ha sido sostenida por la Dirección de Servicios Jurídicos en el Dictamen N° 06/11 (fs. 377, último párrafo, fs. 378, 1° y 2° párrafos).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALIA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contacto  
FISCALIA DE ESTADO

Compartiendo entonces lo sostenido desde el Servicio Jurídico del Instituto, debo indicar que los capítulos I al VIII del Convenio Colectivo resultan plenamente aplicables y vigentes a las relaciones laborales del IPAUSS, de lo que resulta la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de los agentes, del Directorio y de la Presidencia del ente.

Debo apuntar además que las autoridades del IPAUSS no pueden con su sola voluntad individual ignorar el convenio colectivo.

Al respecto la doctrina tiene dicho "*La voluntad individual se encuentra restringida por el mencionado marco impuesto por la ley y por el convenio colectivo que es imperativo (porque se impone a la voluntad de las partes), ajeno (porque son normas de origen estatal o de convenciones colectivas) y cambiante (porque esas normas ajenas al contrato individual y a la voluntad de las partes individuales pueden ser modificadas, en beneficio o en perjuicio del trabajador: la ley puede modificar a la ley, y una convención colectiva suceder a otra).*" Fernández Madrid, Juan Carlos, Tratado Práctico del de Derecho del Trabajo, Tomo I, pág 431; Ed. Fondo Editorial de Derecho y Economía, Bs. As. 1992.

Subrayo que los convenios colectivos conforman el denominado Orden Público Laboral, por lo tanto sus disposiciones son indisponibles para ambas partes; así para dejarlas sin efecto y/o modificar su naturaleza sólo queda instar la declaración de inconstitucionalidad del convenio o la nulidad de la homologación, o denunciarlo.

Además debemos observar que en virtud del principio cardinal de la buena fe, habiendo participado las autoridades del IPAUSS en la negociación del Convenio Colectivo, no pueden mediante un complejo mecanismo, desandar el camino mediante el cual ellos mismos acotaron sus propias facultades de dirección y elección de los agentes de planta permanente.

Tampoco justifica la transgresión de las normas de ingreso el hecho que un agente se haya desempeñado transitoriamente

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

por un extenso plazo en el cargo respecto del cual se busca el nombramiento en la función.

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo: *"El artículo 53 del decreto-ley 1285/58, dispone que "los integrantes de los cuerpos técnicos y los peritos serán designados y removidos por la Corte Suprema. Los empleados lo serán por la autoridad y en la forma que establezcan los reglamentos de la Corte Suprema". Para acceder al cargo de Perito Contador Oficial, los candidatos deben someterse a un concurso abierto de antecedentes y oposición -conf. Acordada. 34/84 de la C.S.J.N.-, que implica un llamado público a efectos de poder evaluar distintos atributos de los presentantes -inherentes a la función-, por parte de una Comisión Asesora designada a tal efecto."*

*"Ni la designación del recurrente como secretario contable interino, ni la adscripción resuelta por el Sr. Presidente de la C.S.J.N., implicaron la asignación de funciones como perito contador o un nombramiento en un cargo superior -con la correspondiente equiparación salarial que se pretende-, en tanto no se encontraban reunidos los requisitos que permitan acceder al cargo, enunciados en el considerando anterior." El subrayado es propio. Citar: [elDial.com](http://elDial.com) - AA5700] - Expte. N° 178.260/02 - "Laurence, Eduardo Roque Luis c/ E.N. PJN- C.S.J.N. s/empleo público" - CNACAF - SALA II - 30/07/2009.*

De todo lo hasta aquí expuesto, y a riesgo de ser sobreabundante, considerando la plena vigencia de los capítulos del Convenio Colectivo del IPAUSS ya homologado por la autoridad de aplicación, concluyo que, en principio, el ingreso a planta permanente de los agentes al Instituto Autárquico debe hacerse respetando las prescripciones del Capítulo IV del acuerdo colectivo.

Fundamentalmente cuando en el propio convenio colectivo se establece que el ingreso a la institución será exclusivamente por el régimen de concursos, donde además el art. 25 específicamente prescribe que *"el personal no permanente en ningún caso revestirá el carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad"*, como correctamente lo señala el Servicio Jurídico del IPAUSS. (fs. 377/8).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIG LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Es preciso destacar que el llamado a concurso de ingreso se encuentra condicionado por la circunstancia que el organismo previsional y asistencial cuente con las vacantes presupuestarias correspondientes a tal fin.

Ahora bien, al momento de convocar al concurso, circunstancia a la que se obligó el organismo y que redundaba en la profesionalización y jerarquización del empleo público, nada impide que se valore particularmente el desempeño de la función a la que se pugna, pues obviamente el desempeño en el propio organismo es una pauta útil y objetiva para definir la idoneidad del ingresante.

Entonces, ante el ineludible llamado a concurso que deben realizar las autoridades del IPAUSS a los fines de cubrir las vacantes que considere necesarias, podrá valorarse el hecho que los postulantes hayan realizado labores similares a las concursadas, ajustando aquellas su cometido a las disposiciones legales vigentes para la selección de personal -lo que incluye al Convenio Colectivo- y adecuando su accionar a los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

Lo aquí expresado encuentra fundamento en lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, quien aseveró: "Los concursos de selección de personal suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos a los efectos de la adjudicación del cargo disponible, materia que, por lo menos, en alguna medida, se encuentra librada al criterio de apreciación del órgano competente para resolver (conf. Dict. 202:35; 239:494).

*El Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio y las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y ajustadas a las probanzas o elementos válidos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas (conf. Dict. 229:159)."* (Dict 241: 234).

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado,

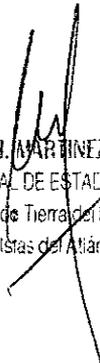
**ES COPIA FIEL**

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Esc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Gobernadora, al Directorio del IPAUSS a través de su Presidente y al presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 05 /11.-**

**Ushuaia, - 5 ABR. 2011**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUREDA  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur